

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Elkin Gómez Ríos. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 26 de septiembre de 2022.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

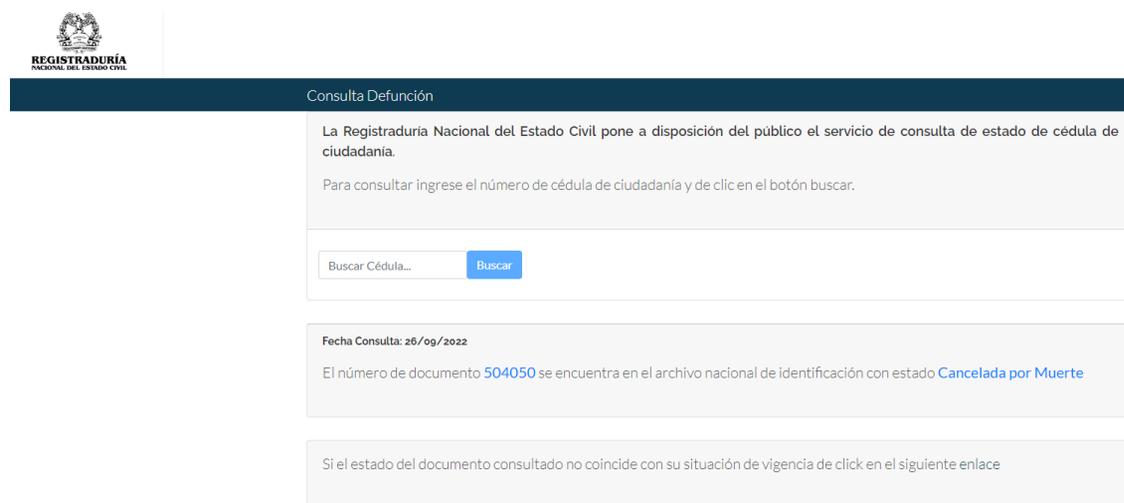
Demanda	Pertenencia
Demandante	José Gildardo Ríos
Demandado	Manuel José Posada Sepúlveda
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 01106 00</b>
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)**, instaurada por el señor **JOSÉ GILDARDO RÍOS**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días el apoderado de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) El Art. 375 del C.G.P. preceptúa que “A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de **derechos reales principales** sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, **la demanda deberá dirigirse contra ella**” (Negritas con intención).

En razón de lo anterior, dirigirá la acción en contra de los titulares de derechos reales principales que figuran en el certificado de libertad allegado con la demanda, y deberá indicar frente a los mismos sus datos de identificación, y las direcciones físicas y/o electrónicas donde recibirán notificaciones personales.

Ahora bien, toda vez que una vez consultada la página de la Registraduría Nacional el estado de la cédula del señor MANUEL JOSÉ POSADA SEPÚLVEDA distinguido con número 504.050, aparece cancelada por muerte, deberá la parte actora realizar las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C. G. del P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión del causante, y dirigirá la acción en contra de los herederos de éste, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso. Respecto a los HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, números de identificación, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad de conformidad con el artículo 85 ibídem.



**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 26/09/2022

El número de documento **504050** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de clic en el siguiente enlace

Igualmente, de conformidad con los artículos 43 Num. 4, 78 Num. 11 y 173 ejusdem, acreditará las gestiones que ha realizado ante la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y ante el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA**, para que con base en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión a su cargo u otros medios disponibles, informe de una eventual apertura del proceso de sucesión o trámite de sucesión del causante, para efectos de vincular los herederos conocidos de éste.

2) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, adecuará hechos y pretensiones, y anexará un nuevo poder donde se precise en contra de quién se dirige la acción, el cual estará dirigido al juez de conocimiento, que para el caso específico basta con manifestar que es el Juez Civil Municipal de Medellín, pues en el arrimado no se indica la categoría del juez competente. (Art. 74 inciso 2° del C. G. del Proceso).

Dicho poder deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Se aclara que un poder elaborado en papel, luego digitalizado y convertido a PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos sufre las condiciones de autenticidad que exige la referida norma.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es el correo electrónico que elabora el poderdante y envía al abogado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (Art. 247 ejusdem), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente.

Si el poder consiste en un archivo adjunto, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

3) Explicará debido a qué se demanda a la señora ERNESTINA SEPULVEDA, si en la anotación #008 del folio de matrícula se evidencia que el derecho que pertenecía a ella fue adjudicado en sucesión.

4) Adjuntará certificado especial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-82768, para adelantar proceso de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, tal como lo exige el Art. 375 numeral 5 ejusdem.

5) Complementará la narración fáctica, en el sentido de precisar desde cuando su posesión se ejerce con desconocimiento de los derechos que sobre el inmueble ejercen los demás comuneros, precisando de forma clara esos actos de señor y dueño exclusivos.

Además, precisará en el hecho cuarto en que consistieron los actos o hechos de señor y dueño que afirma ha ejercido el demandante a lo largo del tiempo en que dice haber ostentado la calidad de poseedor sobre el bien que pretende adquirir.

6) Teniendo en cuenta el documento allegado como prueba documental (Otro si al contrato de compraventa de un inmueble del 6 de septiembre de 2021), especificará si pretende en esta demanda la suma de posesiones, caso en el cual deberá indicar el

tiempo exacto que pretende sumar de su antecesor CARLOS ALFONSO GUERRA SALDARRIAGA, y enunciará los actos o hechos de señor y dueño que en su momento fueron desplegados por éste, así como las circunstancias de tiempo y modo en qué fueron efectuados.

7) Indicará por qué enuncia que el demandante inició la posesión en junio de 2012, si de la promesa allegada se desprende que reconoce dominio ajeno, por lo menos hasta diciembre de ese mismo año, pues en tal fecha se pactó le sería transferido el dominio, además en la anotación #12 del certificado de libertad del inmueble se evidencia que ese dominio le fue transferido en el mes de septiembre de 2012.

8) Aclarará lo concerniente al área del inmueble vinculado en este asunto, ya que la descripción realizada en la demanda al parecer está incompleta, pues en la ficha catastral se describen dos pisos, igualmente el área es diferente, pues no menciona la construida que también se consigna en la ficha catastral, y adicional a ello es un área diferente a la descrita en la promesa de compraventa.

9) Dirá concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 C.G.P. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran tales escritos.

10) Adecuará el acápite de cuantía, teniendo en cuenta el valor de los derechos que se pretenden adquirir por prescripción.

11) Respecto a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con cada uno de los testigos, tal como lo exige el Art. 212 ibidem.

12) Realizará las declaraciones respectivas en cuanto a lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 375 ejusdem, especialmente teniendo en cuenta que quien ostenta un derecho sobre el bien objeto de este proceso es el Municipio de Medellín-Dpto Administrativo de Valorización.

13) Hará una descripción exacta del inmueble pretendido, enunciando sus comodidades y características, e indicando en la actualidad quien los ocupa, y en qué calidad.

14) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150eeae8cca29802a73b0341e695dbfb483c7e8d6afb6efe0ff0fabacb7e08e4**  
Documento generado en 28/09/2022 07:57:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**